



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

ÁREA DE DESARROLLO

4286

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro, reunido en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Barbastro”.

Sometido dicho acuerdo a información pública por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el BOP de Huesca n.º 111, de 11 de junio de 2024, no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial mencionado, y, por tanto, se considera definitivamente aprobado el citado reglamento, no produciendo efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Barbastro, 20 de agosto de 2024. La Concejala Delegada de Desarrollo, Fondos Europeos e Igualdad, Silvia Ramírez Guinea.



## Ayuntamiento de Barbastro

### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBASTRO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio ambulante, definido por la RAE como *“cualquier actividad comercial de venta al por menor realizada generalmente en lugares públicos sin establecimiento comercial permanente que utiliza instalaciones desmontables, transportables o móviles”*, es la forma de compra y venta más antigua de la historia, ya que se remonta a cuando la humanidad todavía era nómada. En la actualidad, el sector de la venta ambulante sigue suponiendo una forma habitual de venta, ya que representa, según datos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, un 8% del comercio minorista en España.

Su cercanía y proximidad, además de su formato en la calle con exposición a la intemperie y sus bajos precios son la base de la satisfacción de su consumidor habitual. Además, esta forma de venta supone un atractivo turístico, ya que acerca la artesanía y los productos autóctonos a los consumidores, y sus orígenes como canal de abastecimiento en zonas rurales le confieren un carácter de servicio público en aquellas zonas rurales que padecen del fenómeno de despoblación.

Por otro lado, el artículo 25.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, establece que *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”* y señala, específicamente, en el artículo 25.2i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, así como lo recogido en el artículo 42.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el que se recoge que *“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*, y el 42.2, g) señala, como ámbito de la acción pública en que los municipios pueden ejercer competencias, *“los abastecimientos, los mataderos, ferias, mercados y la defensa de usuarios y consumidores”*.

Por lo tanto, y a la vista de todo lo anterior, y con la consciencia de la importancia que tiene el ejercicio de la venta ambulante como factor de desarrollo local, su capacidad de potenciación del propio comercio sedentario y la creación de empleos directos e indirectos de la propia actividad, así como la capacidad para fomentar la interacción de las personas y la cohesión social, el Ayuntamiento de Barbastro tiene la capacidad y el interés en desarrollar una ordenanza reguladora de la venta ambulante que pretende cumplir un doble objetivo: por un lado, determinar los criterios para promover la venta ambulante en los mercados que tengan lugar en el municipio de Barbastro y la protección de los intereses de los que concurren; y, por otro, la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la



## Ayuntamiento de Barbastro

nueva normativa, europea, estatal y autonómica, en materia de comercio ambulante en el ámbito local.

En ese sentido, esta ordenanza trata de establecer medidas tendentes a garantizar, de una parte, la libertad de empresa en esta concreta modalidad de distribución comercial, así como el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, de acuerdo con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior; y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como establecer los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

Asimismo, con esta ordenanza se adecúa la regulación municipal a la normativa establecida por las leyes 4/2015, de 25 de marzo de Comercio de Aragón; 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Barbastro.
2. A tal efecto se regulan en la presente Ordenanza las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

#### ARTÍCULO 2. Marco normativo

1. La venta ambulante en el término municipal de Barbastro se regirá por la presente Ordenanza y demás normativa municipal, así como las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación en el ejercicio de las actividades específicas que en los mismos se desarrollen.
2. En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de comercio de Aragón, siempre que esta normativa no contradiga lo dispuesto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por la que se regula la venta ambulante o no sedentaria, que tiene naturaleza de norma básica, y la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, y por lo dispuesto en la normativa reguladora de la venta ambulante y de



## Ayuntamiento de Barbastro

la actividad comercial de Aragón, sin perjuicio de la que resulte de aplicación en razón de la protección y defensa de consumidores y usuarios.

3. Los titulares de las autorizaciones de venta, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.
4. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta ordenanza las campañas que realicen las entidades benéficas, colegios, institutos o similares; sin perjuicio de la obligación de efectuar la correspondiente solicitud de ocupación de vía pública, de acuerdo con la normativa municipal.

### ARTÍCULO 3. Concepto de venta ambulante

1. Se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera de un establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables y móviles o vehículos – tienda, en lugares y fechas autorizados al efecto.
2. No tendrá la consideración de venta ambulante, quedando excluidos de la presente ordenanza:
  - a. Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollen su actividad comercial de forma habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por su normativa específica
  - b. La venta fuera de establecimiento comercial con carácter puntual y de promoción realizada por los comercios con establecimiento abierto al público en la ciudad de Barbastro.
  - c. Las ventas realizadas en recintos feriales.
  - d. Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

### ARTÍCULO 4. Modalidades de venta ambulante

1. El ejercicio de la venta ambulante podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades:
  - a. Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinado.
  - b. Mercados ocasionales y extraordinarios.
  - c. Venta en puestos o vehículos-tienda instalados en la vía pública con carácter aislado.
  - d. Ventas en mercados ocasionales con motivo y durante la celebración en las localidades de fiestas u otros acontecimientos populares.
  - e. Ventas en la vía pública de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales, bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.
  - f. Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro. En la publicidad de los mismos deberá constar dicha organización como



## Ayuntamiento de Barbastro

destinataria de los ingresos y así se hará constar en la comunicación al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

2. Asimismo, el ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en las demás modalidades previstas en el artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, del Comercio de Aragón.
3. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no se ajusten a esta Ordenanza, a la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón y a las demás disposiciones aplicables.

### ARTÍCULO 5. Mercados habituales y periódicos

1. Tendrán la consideración de mercados habituales y periódicos, aquellos mercados, de carácter tradicional o de nueva implantación, en los que concurren un grupo de comerciantes ambulantes que desarrollan esta actividad en los espacios públicos previamente delimitados por el Ayuntamiento, con carácter periódico y continuo y en instalaciones o puestos desmontables, móviles o semimóviles.
2. En el municipio de Barbastro, se celebran los siguientes mercados periódicos y habituales en los días y emplazamientos que a tal efecto establezca la resolución de la autoridad competente o, en su defecto, en esta ordenanza:
  - Mercado de textil, calzado y otros productos
  - Mercado de frutas y verduras
3. Aparte de éstos, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de nuevos mercados periódicos en suelo público, mediante resolución de Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda realizar a favor de otras concejalías, previa tramitación del expediente de audiencia a los sectores implicados, en el que se determinará la ubicación, número de autorizaciones y su funcionamiento y organización, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

### ARTÍCULO 6. Mercados ocasionales y extraordinarios

1. Reciben esta denominación aquéllos mercados cuya celebración sea autorizada con carácter excepcional, puntual y con motivo de ferias, fiestas patronales, acontecimientos populares, culturales, deportivos, tradicionales, benéficos o de naturaleza análoga
2. En el municipio de Barbastro, se consideran mercados ocasionales:
  - a) Feria de la Candelera
  - b) El mercado con motivo de las fiestas patronales
  - c) Los mercados de interés público para la ciudad que se celebren con motivos de acontecimientos o eventos deportivos, culturales o lúdicos, ya sean promovidos por una Asociación u organizador privado, como por el propio Ayuntamiento.
3. Quedan excluidas de este régimen, todas aquellas actividades lúdicas o de servicios no estrictamente comercial, tales como espectáculos u otros, que se regirán por su normativa específica.



## Ayuntamiento de Barbastro

### ARTÍCULO 7. Sujetos

Podrá ejercer esta actividad comercial toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos por la presente ordenanza y demás normas de aplicación.

### ARTÍCULO 8. Potestades municipales

1. La organización, intervención e inspección del ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Barbastro corresponde a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda realizar a favor de otras concejalías, de conformidad con la legislación de régimen local y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
2. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia:
  - a. Establecer la periodicidad y horario de los mercados.
  - b. Determinar la ubicación, el número de puestos y extensión de los mismos.
  - c. Modificar fechas, ubicación y cualquier otra circunstancia que se refiera al mercado, de conformidad con esta Ordenanza y demás normas de aplicación.
  - d. Conceder las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.
  - e. La incoación y resolución de expedientes sancionadores derivados de las infracciones de esta Ordenanza.
  - f. Cualquier otro aspecto relacionado con la venta ambulante, de conformidad con la legislación autonómica y estatal.

### ARTÍCULO 9. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará, mediante Ordenanza Fiscal, las tasas correspondientes por la utilización privativa del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, revisando y actualizando, en su caso, anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## TITULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA AMBULANTE.

### Capítulo I. Disposiciones generales del régimen de autorización

### ARTÍCULO 10. Régimen de autorización previa

1. De acuerdo con la Ley de Comercio de Aragón y demás normas de aplicación, para el ejercicio de la venta ambulante en las modalidades previstas en la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa con



## Ayuntamiento de Barbastro

pronunciamiento expreso favorable del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en las bases reguladoras de cada mercado.

2. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado.
3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.
4. Las personas físicas y/o jurídicas, sólo podrán obtener una sola autorización de venta para cada mercado que se celebre en el término municipal de Barbastro.

### ARTÍCULO 11. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

1. Para el ejercicio de la venta ambulante, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 8 deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. En relación con el titular:
    - i. Estar de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente en el caso de solicitante de Estado miembro de la Unión Europea (UE).
    - ii. Estar de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o equivalente, en el caso de solicitante de estado miembro de la UE.
    - iii. En caso de solicitante de países no miembros de la UE, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
    - iv. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Barbastro.
  - b. En relación con la actividad de venta ambulante:
    - i. Disponer de la correspondiente autorización municipal.
    - ii. Satisfacer el pago de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales.
    - iii. Reunir las condiciones y requisitos técnico-sanitarias o de otra índole exigidos por la normativa reguladora específica de los productos objeto de venta, instalaciones y vehículos, en su caso.
    - iv. Estar inscrito en el registro correspondiente especial, cuando la actividad concreta lo exija por razón del producto o instalaciones.
    - v. Disponer de póliza contratada de seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad, de conformidad con lo establecido, en cada caso, por la correspondiente autorización.
2. La pérdida o incumplimiento de cualquiera de estos requisitos durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.



## Ayuntamiento de Barbastro

---

### ARTÍCULO 12. Contenido de la autorización

1. La autorización que se otorgue dejará constancia de su plazo de validez, los datos identificativos del/la titular, espacio adjudicado en que puede ejercerse la actividad, los horarios y fechas en la que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta y aquellos datos que sean necesarios para el desarrollo de las labores de control, vigilancia e inspección de la actividad comercial.
2. En el caso de mercados periódicos, el Ayuntamiento expedirá una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización mencionadas en el párrafo anterior y que el titular de la autorización deberá tener expuesta en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial, tanto para el público como para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras.

### ARTÍCULO 13. Vigencia de la autorización

1. La autorización tendrá el periodo de vigencia que se establezca en las bases reguladoras de cada mercado. En general será de un año para los mercados habituales y en los mercados ocasionales, la duración correspondiente a los eventos o festividades en el marco de los cuales tengan lugar y de conformidad con el reglamento propio o con lo que se establezca en la correspondiente autorización.
2. En cualquier momento del periodo de vigencia, el órgano gestor podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 de la presente Ordenanza para ejercer la venta ambulante o, en su caso, requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa; y si no presentasen dicha documentación en el plazo concedido al efecto o se comprobase que incumple alguno de esos requisitos, se procederá a la revocación de la autorización.
3. Una vez expirado el plazo para el cual se haya dado autorización, será necesario solicitar una nueva autorización en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las correspondientes bases reguladoras.

### ARTÍCULO 14. Carácter de la autorización.

1. Las autorizaciones serán personales, con los límites establecidos en esta Ordenanza.
2. No obstante, previa petición del titular de la autorización, éste podrá ser asistido en el ejercicio de la venta ambulante por persona colaboradora o habilitada. El colaborador deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante, las condiciones que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras.
3. En ningún caso una misma persona podrá estar acreditada como titular en más de un puesto del mismo mercado.
4. Queda prohibida la presencia en el puesto de personas no autorizadas.



## Ayuntamiento de Barbastro

### ARTÍCULO 15. Suspensión temporal de la vigencia de la autorización

Durante la vigencia de la autorización podrá acordarse por la Alcaldía-Presidencia, la suspensión temporal de la vigencia de la autorización, quedando reservados los derechos de los titulares mientras dure la misma, por los siguientes motivos:

- a. Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público. Dicha suspensión deberá comunicarse a los vendedores ambulantes con una antelación de 15 días naturales, salvo en caso de urgente necesidad, y no generará derecho a indemnización o cualquier otra compensación económica.
- b. Por infracción, de conformidad con lo establecido en el Título VI de esta Ordenanza, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.
- c. Los establecidos de forma particular en las bases reguladoras de cada mercado.

### ARTÍCULO 16. Modificación de autorización.

1. El Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente, podrá modificar lo relativo a las dimensiones del puesto, la ubicación dentro del mercado, los horarios y periodicidad de la actividad, comunicándolo a las personas interesadas con una antelación de 15 días naturales, salvo que por razones de urgencia dicho plazo no puede ser cumplido. Esta modificación no genera, en ningún caso, derecho a indemnización alguna.
2. La persona titular de autorización que desee cambiar o modificar alguna de las condiciones de su autorización deberá hacerlo según las bases reguladoras de cada mercado.

### ARTÍCULO 17. Extinción y revocación de la autorización

1. Las autorizaciones para la venta ambulante se extinguirán por las siguientes causas:
  - a. Finalización del plazo de vigencia de la autorización.
  - b. Renuncia de la persona titular.
  - c. Revocación
  - d. Fallecimiento, invalidez sobrevenida o jubilación de la persona titular o disolución de la persona jurídica, en su caso.
2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por las siguientes causas:
  - a. Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
  - b. Cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transmisión de la autorización contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza



## Ayuntamiento de Barbastro

- c. Por impago de las tasas correspondientes.
  - d. Por falta de asistencia, de manera continuada y sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza o en las bases reguladoras.
  - e. Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
  - f. Supresión del mercado periódico o de alguna de las modalidades de venta ambulante en el término Municipal.
3. La revocación por las causas prevista en los apartados a) y e) requerirá la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente y se tramitará de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo.

### Capítulo II. Procedimiento de autorización

#### ARTÍCULO 18. Procedimiento para la adjudicación de autorizaciones

Dado el carácter limitado de las autorizaciones para la venta ambulante, el procedimiento para su otorgamiento y para la cobertura de vacantes se hará a través del procedimiento de convocatoria pública y garantizará los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad.

La convocatoria se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda realizar a favor de otras concejalías, y determinará los requisitos de los participantes y el procedimiento de selección, el cual deberá basarse, en todo caso, en criterios objetivos, no discriminatorios, claros y proporcionados.

Las bases reguladoras de cada uno de los mercados establecerán el procedimiento concreto para la adjudicación de autorizaciones.

#### ARTÍCULO 19. Solicitud de autorización:

1. La solicitud de autorización se formulará según lo establecido en las correspondientes bases reguladoras y deberá ir acompañada de la documentación exigida que incluirá, en todo caso, la siguiente:
  - a. Copia del DNI, tarjeta de residencia y trabajo o documento que lo sustituya y del representante legal, en caso de persona jurídica.
  - b. Justificante de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
  - c. Justificante de estar de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
  - d. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.



## Ayuntamiento de Barbastro

- e. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de la venta y las instalaciones.
  - f. Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, en las condiciones que establezca la convocatoria.
  - g. Otra documentación específica exigida en la convocatoria
2. En el supuesto de mercados ocasionales promovidos por una Asociación u organizador único, regulados en el Artículo 6, la solicitud se deberá contener la petición de autorización para la ocupación de la vía pública y la de autorización para la venta ambulante de los participantes en el mercado e irá acompañada de la documentación del apartado anterior relativa a cada uno de los vendedores que deseen participar en el mismo, así como la documentación relativa al promotor u organizador del mercado, consistente en:
- a. Plano de la ubicación del mercado, con la posible distribución de los puestos.
  - b. Programa de actividades complementarias y de animación o dinamización del mismo.
  - c. Relación de los vendedores ambulantes que van a concurrir como interesados, en la que se detallará: nombre y apellidos o razón social; DNI, NIE o CIF; teléfono de contacto; domicilio a efecto de notificaciones; definición del producto objeto de venta; así como dimensiones del puesto, de conformidad con los límites que establece esta Ordenanza.
  - d. Autorización del solicitante para recabar los certificados de hallarse al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Lugar de presentación. Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el registro electrónico del Ayuntamiento, en las oficinas de asistencia en materia de registros o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Plazo de presentación. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca en las bases reguladoras de cada mercado. No obstante, para los mercados ocasionales a que se refiere el Artículo 6, en defecto de convocatoria, la solicitud se presentará:
- a. Entre el 15 de mayo y el 15 de agosto de cada año, para el mercado ocasional que tiene lugar con motivo de las fiestas patronales, salvo que la correspondiente convocatoria establezca otro plazo.
  - b. Entre el 1 de octubre y el 20 de diciembre en el caso del mercado al que se hace referencia en el apartado 6.2.a
  - c. Con una antelación mínima de 30 días a la celebración del mercado, en el caso de mercados del apartado c del Artículo 6.2.
5. Validez de la solicitud: La solicitud tendrá validez para la convocatoria en la que se formula, siendo necesario para sucesivas convocatorias o ejercicios, según los casos, formular nueva solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras.



## Ayuntamiento de Barbastro

6. Subsanción: Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

### ARTÍCULO 20. Instrucción y Resolución

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se llevará a cabo la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser titular de autorización por los servicios técnicos del Área correspondiente.
2. La convocatoria o reglamento de cada mercado podrá establecer sus propios criterios de selección. En caso de que no exista reglamento, las autorizaciones se adjudicarán por orden de entrada de la solicitud y toda la documentación completa en el registro del Ayuntamiento de Barbastro.
3. La falta de presentación de la documentación exigida en cada convocatoria se entenderá como renuncia a la autorización por parte de su titular.
4. A los efectos previstos en el artículo 24.1, pár. 2º de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, cabe señalar que la falta de resolución expresa por parte de este Ayuntamiento, tendrá efectos desestimatorios de las solicitudes formuladas por los interesados, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte de esta Administración.
5. Lista de espera. Si las bases reguladoras así lo prevén, podrá crearse una lista de espera entre aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos, no hayan obtenido autorización, para los supuestos de renuncia o revocación y por el tiempo que reste de vigencia de dicha autorización.

## TITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

### ARTÍCULO 21. Productos objeto de venta

1. Podrán ser objeto de venta en cada mercado el tipo y clase de artículos que se recoja en las bases reguladoras correspondientes. En su defecto se permitirá la venta de toda clase de artículos, a excepción de los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

En atención a las características concurrentes en los diferentes reglamentos el Ayuntamiento podrá limitar los productos de venta autorizados o el número de vendedores dedicados a la misma especialidad comercial.



## Ayuntamiento de Barbastro

2. Queda prohibida la venta de animales salvo que las bases reguladoras de dicho mercado lo autoricen expresamente.
3. Los productos a la venta deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, de conformidad con la normativa específica del producto objeto de venta.
4. Los titulares de las autorizaciones deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes facturas, albaranes o justificantes de procedencia de los artículos objeto de venta a su nombre. En el caso de tener fotocopia de la misma, se le dará un plazo improrrogable de 10 días para presentar la documentación original.

### ARTÍCULO 22. Emplazamiento

1. Competencia. Corresponde al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento de las distintas modalidades de venta ambulante y mercados, y su frecuencia. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia o concejalía en quien delegue, se reserva la facultad de, por causa de interés general o por razones de utilidad pública y, previos los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, trasladar los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o aumento del número de puestos de venta e, incluso, su total supresión, sin que ello genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados ni ninguna otra compensación económica.
2. Los puestos se ubicarán según dicten las bases reguladoras de cada mercado. En ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público ni en lugares que dificulten la circulación peatonal.
3. Queda prohibida terminantemente la venta ambulante en el espacio destinado a tal efecto y en sus inmediaciones a personas o puestos no autorizados.

### ARTÍCULO 23. Puestos de venta

1. Número de puestos: Con el objeto de proteger el entorno urbano y mantener el justo equilibrio entre la oferta existente y la demanda generada, así como por razones de seguridad y orden público y limitación de los recursos, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda realizar a favor de otras concejalías, la determinación del número de puestos, metros o zonas de ubicación de cada mercado; ampliar o reducir dicho número y la variación de la disposición de los puestos durante la vigencia de las autorizaciones, en virtud de resolución expresa y sin que genere derecho a indemnización o compensación alguna a los titulares de las autorizaciones. Las bases reguladoras de cada mercado determinarán el espacio habilitado total para la ubicación de puestos, y su número que dependerá de las medidas concretas de los puestos.
2. Características de los puestos: Los puestos serán estructuras desmontables, nunca fijas, o camiones-tienda; quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones. Deben ser de fácil transporte y



## Ayuntamiento de Barbastro

adecuadas a los condicionamientos establecidos en las autorizaciones, debiendo reunir en todo caso las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Podrán disponer de toldos o cubiertas que permitan proteger los productos de la acción directa del sol e impida la contaminación ambiental. Estos elementos deberán estar situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores o viandantes y en ningún caso inferior a 2 metros.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de cada mercado podrán exigir condiciones y características específicas de los puestos para su ubicación.

3. Dimensiones y características de los puestos: los puestos deberán ajustarse a las medidas y características exigidas en las correspondientes bases reguladoras de cada feria o mercado. En ningún caso se ocupará altura que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
4. Distribución de los puestos. La asignación de los emplazamientos autorizados se realizará por el Ayuntamiento siguiendo lo establecido en las bases reguladoras de cada mercado, atendiendo a las necesidades de organización y buen funcionamiento del mismo y, en todo caso, de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

### ARTÍCULO 24. Limpieza de los puestos

1. Considerando las características y volumen de residuos generados en cada puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de recipientes adecuado para el depósito diferenciado y recogida de los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de éstos. Una vez finalizado el mercado el titular del puesto deberá depositarlo en los contenedores correspondientes.
2. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de la jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones de limpieza e higiene. A estos efectos, el Ayuntamiento facilitará los elementos de recogida y almacenamiento de residuos. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento procederá a efectuarlo, girando el correspondiente cargo, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con las normas aplicables, se pueda imponer al infractor

### ARTÍCULO 25. Instalación y desmontaje del puesto. Carga y descarga de mercancías

1. La celebración de los mercados de venta ambulante tendrá lugar en los días, lugares y horarios determinados por la Alcaldía-Presidencia, tal y como se establece en esta ordenanza.
2. La instalación de los puestos y descarga de mercancías, se realizará con anterioridad al inicio del horario de venta, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de cada mercado. Igualmente, la retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones deberá realizarse al finalizar el horario de venta y dentro de los



## Ayuntamiento de Barbastro

límites establecidos, momento en el que deberán quedar desalojados los puestos y en perfectas condiciones de limpieza, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

3. Por resolución del órgano municipal competente podrán fijarse horarios diferentes de los establecidos cuando las circunstancias de interés público lo aconsejen.
4. El acceso de vehículos al espacio destinado al mercado solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos.

Finalizadas estas operaciones, los vehículos deberán ser retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito de los peatones, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales del recinto del mercado.

5. Fuera de los horarios establecidos de carga y descarga, se prohíbe el acceso de vehículos en el espacio del mercado, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable suspender la celebración del mercado y así lo apreciara la administración del mercado, siguiendo siempre las indicaciones que se efectúen por el personal municipal y agentes de la Policía Local.
6. La retirada puntual de puestos antes del cierre del mercado en caso de urgente necesidad deberá ser supervisada por el personal municipal. En este caso, será posible la entrada de vehículos para las labores de desmontaje, previa comunicación de las circunstancias que motivan la retirada y la supervisión de la operación por la Policía Local.

### ARTÍCULO 26. Asistencia

1. El titular de autorización tiene la obligación de ejercer personalmente la venta y, por tanto, asistir de forma al mercado que haya solicitado autorización.
2. El incumplimiento de esta obligación es causa de revocación de la autorización, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.
3. Se considerará incumplimiento de este deber lo establecido en las correspondientes bases reguladoras de cada mercado.

## TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE.

### ARTÍCULO 27. Derechos de las personas titulares de la autorización

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozarán de los siguientes derechos:

1. Ocupar el puesto de venta y ejercer la actividad pública y pacíficamente en las condiciones marcadas en la correspondiente autorización.
2. Solicitar y obtener la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal para poder realizar la actividad autorizada.



## Ayuntamiento de Barbastro

3. Formular reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza la actividad.
4. A la expedición, por parte del Ayuntamiento, de la tarjeta identificativa de los datos esenciales de la autorización, en el caso de mercados periódicos.

### ARTÍCULO 28. Obligaciones de las personas titulares de la autorización

1. Los titulares de autorización para la venta ambulante están obligados a:
  - a. Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las condiciones establecidas en la autorización y en esta Ordenanza, así como la normativa específica para cada tipo de mercado o productos.
  - b. Colaborar con las autoridades municipales de todo orden y acatar las instrucciones que dicte la autoridad competente.
  - c. Facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
  - d. Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
  - e. Demás obligaciones señaladas en esta Ordenanza y en las leyes de aplicación
2. Además de estas obligaciones, los titulares de autorización para la venta ambulante, vienen obligados a ejercer la actividad con total respeto a los derechos de las personas consumidoras y usuarias, recogidos en la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios; así como los derechos de información de las personas consumidoras y usuarias configurados en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

### ARTÍCULO 29. Prohibiciones

Además de las contenidas en esta Ordenanza y las leyes de aplicación, se prohíbe:

- a. Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, encender fuego o cualquier otra forma de alteración del orden público.
- b. La tenencia de animales sueltos y en cualquier forma en los mercados de alimentación.
- c. Extender instalaciones o artículos fuera de los límites establecidos en esta Ordenanza, así como instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

## TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL

### ARTÍCULO 30. La inspección y control

1. El Ayuntamiento, a través del personal de sus diferentes servicios, así como de la Policía Municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de



## Ayuntamiento de Barbastro

- seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.
2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a las personas vendedoras cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.
  3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación

### TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 31. Infracciones

1. Constituye infracción el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, en las bases reguladoras de cada mercado y en las disposiciones sectoriales o específicas que resulten de aplicación, así como la desobediencia a los mandatos y requerimientos de la administración municipal o de sus agentes en aplicación de las mismas.
2. Tipificación de infracciones
  - a. Será infracciones leves:
    - i. Incumplir el horario autorizado.
    - ii. El empleo de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
    - iii. No exhibir la autorización de venta en lugar visible.
    - iv. Circular con los vehículos por el mercado durante la celebración del mismo o estacionarlos en lugares no destinados a ello.
    - v. Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
    - vi. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.
  - b. Serán infracciones graves:
    - i. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
    - ii. El ejercicio de la venta ambulante sin autorización municipal.
    - iii. La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.
    - iv. La venta de artículos distintos de los autorizados.
    - v. La no asistencia al mercado sin causa justificada ni comunicación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
    - vi. El desarrollo de la actividad por persona distinta de la autorizada.



## Ayuntamiento de Barbastro

- vii. Incumplir la autorización en lo relativo a las condiciones de seguridad de las instalaciones
  - viii. Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
  - ix. No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia del producto o productos objeto de venta a nombre del titular.
- c. Serán infracciones muy graves:
- i. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
  - ii. Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan un grave riesgo para la seguridad de las personas.
  - iii. La cesión o arrendamiento del puesto no autorizado.
  - iv. La negativa a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por la autoridad municipal, funcionarios y agentes en ejercicio de las funciones de inspección y control establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

### ARTÍCULO 32. Responsables de las infracciones

Los titulares de autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, y por las personas colaboradoras o habilitadas para ejercer la actividad en su nombre.

### ARTÍCULO 33. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas atendiendo a criterios de proporcionalidad, en relación con la gravedad y trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del autor, la naturaleza y cuantía de los daños causados y la existencia de reincidencia:
  - a. Las infracciones leves serán sancionadas con:
    - i. Apercibimiento
    - ii. Multa hasta 60€
    - iii. Suspensión de la autorización según lo indicado en las bases reguladoras
  - b. Las infracciones graves serán sancionadas con:
    - i. Multa de 61€ a 150€
    - ii. Suspensión de la autorización según lo indicado en las bases reguladoras.
  - c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
    - i. Multa de 151 a 300 euros
    - ii. Suspensión temporal de la autorización según lo indicado en las bases reguladoras.



## Ayuntamiento de Barbastro

- iii. La revocación definitiva de la autorización de venta, en caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor
  2. Las sanciones previstas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de las que pudieran establecer otras Administraciones Públicas por infracción de la legislación sanitaria, sobre actividad comercial o de protección de consumidores y usuarios, en ejercicio de las competencias que tengan atribuidas
  3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para la persona consumidora

### ARTÍCULO 34. Reducción de sanción por pago inmediato

1. Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la cuantía en las siguientes proporciones:
  - a. 50% del importe, si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador.
  - b. 30% del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos, si el reconocimiento de la responsabilidad se formula después de iniciado el procedimiento sancionador y antes de la notificación del pliego de cargos.
  - c. 20% del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución, si el reconocimiento de la responsabilidad se formula después de notificar el pliego de cargos y antes de la notificación de la propuesta de resolución.
2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

### ARTÍCULO 35. Medidas cautelares

La Policía Local impedirá la práctica de la venta ambulante a todo aquél que carezca o no exhiba la preceptiva autorización municipal o incumpla sus condiciones y, en general, cuando infrinja las prescripciones de esta Ordenanza o de las correspondientes bases reguladoras, ofreciendo productos no autorizados, no acreditando la procedencia de la mercancía o existiendo indicios racionales de que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto.

En su defecto, se ejecutará directamente el levantamiento y se podrán intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo de conformidad con lo dispuesto por Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón y demás disposiciones de aplicación.



## Ayuntamiento de Barbastro

---

En todo caso, se procederá al levantamiento de los puestos dedicados a la venta de alimentos y demás productos perecederos si no cuentan con autorización municipal, así como los dedicados a la venta de animales.

Asimismo, en estos casos, se procederá de conformidad con lo anteriormente dispuesto.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Interpretación**

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia